



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ROMÁN

JULIACA

"Capital de la Integración Andina"

CONCEJO PROVINCIAL DE SAN ROMÁN

ORDENANZA MUNICIPAL N° 090-2021 - CMPSR-J

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ROMÁN - JULIACA.

POR CUANTO

VISTOS:

En Sesión Ordinaria de fecha 22 de diciembre del 2021, DICTAMEN N° 002-2021-MPSR-J/CM/C-DPDEE, de la Comisión Ordinaria de Promoción del Desarrollo Económico y Empresas, la Ordenanza Municipal que crea el Consejo Local para el Desarrollo de la Micro y Pequeña Empresa - COLOMYPE en la Provincia de San Román - Juliaca; y,

CONSIDERANDO:

Que, las municipalidades son órganos de gobierno local con personería jurídica de derecho público y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, el artículo 195° de la Constitución Política del Perú sostiene que los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo;

Que, el artículo VI del título preliminar de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, dispone que los gobiernos locales promueven el desarrollo económico local, con incidencia en la micro y pequeña empresa, a través de planes de desarrollo económico local, aprobados en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo; así como el desarrollo social, el desarrollo de capacidades y la equidad en sus respectivas circunscripciones; asimismo el artículo X del Título preliminar del mismo cuerpo normativo sustenta los gobiernos locales promueven el desarrollo integral para viabilizar el crecimiento económico, la justicia social y la sostenibilidad ambiental, la promoción del desarrollo local es permanente e integral. Las municipalidades provinciales y distritales promueven el desarrollo local, en coordinación y asociación con los niveles de gobierno regional y nacional, con el objeto de facilitar la competitividad local y propiciar las mejores condiciones de vida de su población;

Que, el artículo 86° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, sustenta en su numeral 1.4.- concertar con el sector público y el privado la elaboración y ejecución de programas de apoyo al desarrollo económico local sostenible en su espacio territorial en el mismo sentido el artículo 86° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades sustenta en su numeral 2.1.- Organizar, en coordinación con el respectivo Gobierno Regional y las municipalidades distritales de su jurisdicción, instancias de coordinación para promover el desarrollo económico local, aprovechando las ventajas comparativas de los corredores productivos, eco turísticos y de biodiversidad; 2.2.- realizar campañas conjuntas para facilitar la formalización de las micro y pequeñas empresas de su circunscripción territorial con criterios homogéneos y de simplificación administrativa;

Que, el artículo 2° de la Ley N° 28015 Ley de Promoción y Formalización de la Micro y Pequeña Empresa, su reglamento Decreto Supremo N° 008-2008-TR y el Decreto Legislativo N° 1086 Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Promoción de la Competitividad, Formalización y Desarrollo de la Micro y Pequeña Empresa y del Acceso al Empleo Decente establece lo siguiente, La Micro y Pequeña Empresa es la unidad de economía constituida por una persona natural o jurídica, bajo cualquier forma de organización o gestión empresarial contemplada en la legislación vigente, que tiene como objeto desarrollar actividades de extracción, transformación, producción, comercialización de bienes o prestación de servicios, cuando esta Ley se hace mención a las siglas MYPE, se está refiriendo a las Micro y Pequeñas empresas, las cuales no obstante de tener tamaños y características propias, tiene igual tratamiento, en la presente Ley, con excepción al régimen laboral que es de aplicación a las micro empresas, en el mismo sentido el artículo 4° de la Ley N° 28015 Ley de Promoción y Formalización de la Micro y Pequeña Empresa, su reglamento Decreto Supremo N° 008-2008-TR y el Decreto Legislativo N° 1086 Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Promoción de la Competitividad, Formalización y Desarrollo de la Micro y Pequeña Empresa y del Acceso al Empleo Decente, dispone, El Estado promueve un entorno favorable para la creación, formalización, desarrollo y la competitividad de las MYPE y el apoyo a los nuevos emprendimientos, a través del Gobierno Nacional, Regionales y Locales; y establece un marco legal e incentiva a la inversión privada, generando o promoviendo una oferta de servicios empresariales destinado a mejorar los niveles de organización, administración, tecnificación y articulación productivo y comercial de las MYPE, estableciendo políticas que permiten las organizaciones y asociación empresarial para el crecimiento económico con empleo sostenible, para ahondar



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ROMÁN

JULIACA

“Capital de la Integración Andina”

en el tema el artículo 13° de la Ley N° 28015 Ley de Promoción y Formalización de la Micro y Pequeña Empresa, su reglamento Decreto Supremo N° 008-2008-TR y el Decreto Legislativo N° 1086 Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Promoción de la Competitividad, Formalización y Desarrollo de la Micro y Pequeña Empresa y del Acceso al Empleo Decente, sustenta lo siguiente, Los Gobiernos Regionales y Locales promueven la inversión privada en la construcción y habilitación de infraestructura productiva, comercial y de servicios con base en el ordenamiento territorial, y en los planes de desarrollo local y regional; así como la organización de ferias y otras actividades que logren la dinamización de los mercados en beneficio de las MYPE;

Que, el artículo 73° del Decreto Supremo N° 008-2008-TR, Decreto que aprueba el reglamento del Texto Único Ordenado T.U.O. de la Ley de Promoción de la Competitividad, Formalización y Desarrollo de las Micro y Pequeña Empresa y del Acceso al Empleo Decente, sustenta, El Consejo Nacional para el Desarrollo de la Micro y Pequeña Empresa CODEMYPE, creado por Ley, constituye un órgano consultivo adscrito al Ministerio de Trabajo y Promoción del empleo, el plan nacional y las decisiones que adopte el CODEMYPE (conforme al artículo 76° de esta Ley, serán elevados al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo MTPE), como titular del órgano rector de las políticas nacionales de promoción de las MYPE, para los fines correspondientes, en el mismo sentido el artículo 78° del Decreto Supremo N° 008-2008-TR, Decreto que aprueba el reglamento del Texto Único Ordenado T.U.O. de la Ley de Promoción de la Competitividad, Formalización y Desarrollo de las Micro y Pequeña Empresa y del Acceso al Empleo Decente, dispone que, Los Gobiernos Regionales en coordinación con los Gobiernos Locales de su jurisdicción, crearan en cada región, un Consejo Regional de las MYPE, con el objeto de promover, el desarrollo, la formalización y la competitividad de las MYPE en su ámbito geográfico y su articulación con los planes y programas nacionales, dichos consejos estarán presididos, adscritos y coordinados por el respectivo Gobierno Regional, así como integraran a los representantes de los sectores públicos y privados, regionales y locales, de acuerdo con las particularidades de cada ámbito regional, debiendo considerar entre sus miembros a un representante de las organizaciones regionales privadas de promoción de las MYPE, cuatro representantes de los gremios de las MYPE de la región, un representante de cada Municipalidad Provincial, un representante de las universidades de la región, los que serán designados teniendo en cuenta los lineamientos contemplados para la CODEMYPE, en lo que fuera aplicable para el sector privado regional;

Que, el artículo 77° del Decreto Supremo N° 07-2008-TR, Texto Único Ordenado T.U.O. de la Ley de Competitividad, Normalización y Desarrollo de la Micro y Pequeña Empresa y de Acceso al Empleo Decente – Ley MYPE, que sustenta, Los Gobiernos Regionales crean, en cada región, un Consejo Regional de las MYPE (COREMYPE), con el objeto de promover el desarrollo la formalización y la competitividad de las MYPE en su ámbito geográfico y su articulación con los planes y programas nacionales concordante con los lineamientos... *in fine*, de la misma manera en su artículo 81° el Decreto Supremo N° 07-2008-TR, Texto Único Ordenado T.U.O. de la Ley de Competitividad, Normalización y Desarrollo de la Micro y Pequeña Empresa y de Acceso al Empleo Decente – Ley MYPE, precisa que, Los Gobiernos Regionales y Locales promueven la inversión privada en la construcción y la habilitación de infraestructura, productiva, comercial y de servicios, con base en el ordenamiento territorial y en los planes de desarrollo local y regional; así como las organizaciones de ferias y otras actividades que logren la dinamización de los mercados en beneficio de las MYPES... *in fine*;

Que, mediante Dictamen N° 002-2021-MPSR-J/CM/C-DPDEE, de fecha 04 de noviembre del 2021, la Comisión Ordinaria de Promoción del Desarrollo Económico y Empresas del Concejo Provincial de San Román, luego de un análisis legal, técnico con apreciación de documentos que obran como iniciativa y motivan promover la ordenanza, materia de consulta de la comisión, ha declarado procedente, por unanimidad la aprobación de la “Ordenanza Municipal que crea el Consejo Local para el Desarrollo de la Micro y Pequeña Empresa (COLOMYPE) en la Provincia de San Román - Juliaca”, concluyéndose con la viabilidad, que fomenta y promueve el desarrollo económico de la región, la provincia y del distrito, tanto en la micro y pequeña empresa, siendo una de las atribuciones que tienen los gobiernos locales el plantear políticas de desarrollo en beneficio de las empresas y comercios de la localidad (...);

Que, es objeto de la actual administración municipal (Municipalidad Provincial de San Román – Juliaca), como política de Estado el generar desarrollo de los entes productivos, que tendrán como función principal la de promocionar la economía local y nacional, coadyuvando en la macroeconomía del Perú, tanto en la dinamización de la economía nacional y en la creación de fuentes de trabajo, motivo por el cual se crea la CODEMYPE, como Consejo Nacional para el Desarrollo de la Micro y Pequeña Empresa, órgano que fue creado como consejo consultivo que integrara a los micro y pequeños empresarios, con la finalidad de darles representación frente a los entes del Gobierno Nacional y Local; siendo ello así para su representación en el Gobierno Regional se crea el Consejo Regional para el Desarrollo de la Micro Y Pequeña Empresa (COREMYPE), con la finalidad que se tenga como parte del Comité Regional en ese mismo sentido se crea el Consejo Local para el Desarrollo de la Micro y Pequeña Empresa (COLOMYPE), como órgano consultivo que tendrá su representación en el ámbito local;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ROMÁN

JULIACA

“Capital de la Integración Andina”

Estando a lo expuesto y en uso de la facultad conferida por el artículo 9° numeral 8, de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, concordante con el artículo 40° del mismo cuerpo legal, el Concejo Provincial de San Román por **Unanimidad** y con la dispensa de la lectura y aprobación del acta, ha aprobado la siguiente:

“ORDENANZA MUNICIPAL QUE CREA EL CONSEJO LOCAL PARA EL DESARROLLO DE LA MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA COLOMYPE EN LA PROVINCIA DE SAN ROMÁN - JULIACA”

Artículo 1°.- CREESE, el Consejo Local para el Desarrollo de la Micro y Pequeña Empresa – COLOMYPE en la Provincia de San Román – Juliaca, como órgano consultivo y de coordinación entre el sector público y el sector privado que tiene por objeto promover la coordinación de las políticas de todos los sectores tanto públicos como privados, para lograr el cumplimiento de la Ley de Promoción y Formalización de las Micro y Pequeña Empresa, así como elaborar una política pública integral en el Municipio que involucre a los actores principales dentro de ellos las MYPE de la jurisdicción de la Provincia de San Román – Juliaca.

Artículo 2°.- DURACIÓN, Los miembros que conforman el Consejo Local para el Desarrollo de la Micro y Pequeña Empresa (COLOMYPE), tendrán una duración de dos (02) años, sin posibilidad de reelección inmediata.

Artículo 3°.- CONFORMACION, El Consejo Local para el Desarrollo de la Micro y Pequeña Empresa (COLOMYPE) de la Provincia de San Román – Juliaca, estará conformado de la siguiente manera:

- El Gerente de Promoción de Desarrollo Económico, que hará sus veces de presidente de la comisión, salvo acuerdo en contrario por parte del consejo en pleno.
- Un regidor de la Municipalidad Provincial de San Román – Juliaca, que sea integrante de la Comisión Ordinaria de Promoción del Desarrollo Económico y Empresas del concejo municipal, salvo acuerdo en contrario por parte del consejo en pleno.
- Un representante por cada una de las ramas productivas existentes en cada Distrito de la Provincia de San Román – Juliaca, que sean formales, en aquellos casos que una rama predomine sobre otras, el número de representantes estará en proporción de su participación en la economía de la Provincia de San Román.

Artículo 4°.- ORGANIZACIÓN, El Consejo Local para el Desarrollo de la Micro y Pequeña Empresa (COLOMYPE) de la Provincia de San Román – Juliaca, para el cumplimiento de sus funciones estará organizado de la siguiente manera:

- a) Presidencia.
- b) Secretaria.
- c) Comisiones por rama productiva.

Artículo 5°.- FUNCIONES, El Consejo Local para el Desarrollo de la Micro y Pequeña Empresa (COLOMYPE) de la Provincia de San Román – Juliaca, tiene las siguientes funciones:

- 1) Elaborar y aprobar un plan de trabajo anual.
- 2) Promover el desarrollo de la tecnología
- 3) Coordinar con los sectores privados y públicos en apoyo de las MYPE.
- 4) Promover el acceso de las MYPE a los mercados regionales, nacionales e internacionales.
- 5) Proponer, elaborar y promover iniciativas legislativas nacionales, regionales y locales a favor de las MYPE.
- 6) Promover la asociación y organización de las MYPE, como consorcios, conglomerados, cooperativas, etc.
- 7) Fomentar la calidad del empleo en las MYPE.

Artículo 6°.- LA PRESIDENCIA, La presidencia será asumida por el Gerente de Promoción y Desarrollo Económico, salvo acuerdo en contrario por decisión del consejo en pleno, y tendrá las siguientes facultades:

- a) Convocar y presidir las reuniones de naturaleza ordinaria y extraordinaria.
- b) Impulsar las propuestas planteadas por la secretaria y comisión por rama productiva.
- c) Firmar convenios con entidades públicas o privadas a favor de las MYPE.

Artículo 7°.- LA SECRETARIA TECNICA, La secretaria técnica estará a cargo de un colegiado asumido por el regidor que conforma el Consejo Local para el Desarrollo de la Micro y Pequeña Empresa (COLOMYPE), y un representante de las MYPE elegido en reunión del pleno del consejo, y tendrán las siguientes facultades:

- a) Elaborar proyectos sobre eventos, foros y demás actividades en coordinación con el pleno del Consejo.
- b) Proporcionar asesoramiento técnico a los integrantes del Consejo.
- c) Citar a reuniones mensuales por encargo del presidente.

Artículo 8°.- LAS COMISIONES, Las comisiones, estarán conformadas por cada rama productiva de empresas que existan en la Provincia de San Román, entre sus facultades tenemos:

- a) Elaborar los planes de trabajo en favor a cada rama productiva.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ROMÁN

JULIACA

“Capital de la Integración Andina”

b) Promover el aporte de cooperación técnica internacional, ONG y demás instituciones orientado a consolidar las MYPE.

Artículo 9°.- LAS SESIONES, El Consejo Local para el Desarrollo de la Micro y Pequeña Empresa (COLOMYPE) de la Provincia de San Román – Juliaca, establecerá sus reuniones de acuerdo a los siguientes parámetros:

- a) Sesión ordinaria, el consejo se reunirá cada treinta (30) días calendario, para su convocatoria se tendrá en cuenta: la agenda, la fecha, el local y la hora.
- b) Sesión extraordinaria, el consejo se reunirá cuando el presidente o el 30% de los miembros, citen a sesión de consejo.

Artículo 10 °.- QUORUM, El Quorum para iniciar las reuniones del consejo será del 50% más uno de sus integrantes en la primera convocatoria y en la segunda se llevara a cabo con los asistentes, los acuerdos se adoptaran por mayoría simple.

Artículo 11°.- CAUSALES DE DESTITUCIÓN, Es motivo de destitución de los miembros del consejo las siguientes causales:

- a) Por inasistencia injustificada a dos (02) sesiones consecutivas o tres (03) alternadas durante el año.
- b) Por realizar acciones en contra del cumplimiento de los objetivos y metas del Consejo Local para El Consejo Local para el Desarrollo de la Micro y Pequeña Empresa (COLOMYPE).
- c) Por utilizar el cargo o membresía al El Consejo Local para el Desarrollo de la Micro y Pequeña Empresa (COLOMYPE), para fines personales.

Artículo 12°.- FUENTES DE FINANCIAMIENTO, Para el cumplimiento de las metas y objetivos del Consejo Local para el Desarrollo de la Micro y Pequeña Empresa (COLOMYPE), son sus fuentes de financiamiento los siguientes:

- El aporte realizado por la región.
- Los aportes realizados por el sector privado.
- Los aportes realizados por las ONGs.
- Los aportes realizados por las universidades.
- Los aportes realizados por las cooperaciones técnicas internacionales.
- Los aportes realizados por las instituciones involucradas con las MYPE.

Artículo 13°.- SUPLETORIEDAD, En todo lo no previsto en la presente ordenanza, se podrá usar supletoriamente la Ley N° 28015 Ley de Promoción y Formalización de la Micro y Pequeña Empresa, el Decreto Legislativo N° 1086 Decreto Legislativo que aprueba la ley de promoción de la competitividad, formalización y desarrollo de la micro y pequeña empresa y del acceso al empleo decente, el Decreto Legislativo N° 007-2008-TR Texto Único Ordenado T.U.O. de la Ley de Competitividad, Normalización y Desarrollo de la Micro y Pequeña Empresa y de Acceso al Empleo Decente – Ley MYPE, la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, y otras normas conexas.

Artículo 14°.- VIGENCIA, la presente ordenanza entrara en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Artículo 15°.- FACULTAR, al titular de la entidad para que mediante decreto de alcaldía dicte las disposiciones complementarias y finales para la correcta adecuación y ejecución de la presente ordenanza.

Artículo 17°.- ENCARGAR, a la Gerencia de Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza Municipal, en el diario encargado de los avisos judiciales, así como en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de San Román - Juliaca (www.munisanroman.gob.pe).

POR TANTO:

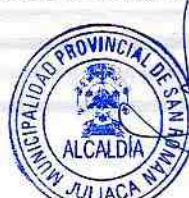
MANDO REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DADO EN EL PALACIO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ROMÁN, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ROMÁN
JULIACA

Abg. Victor Alex Hinojosa Medina
SECRETARIO GENERAL



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ROMÁN
JULIACA

Mg. David Sucacahua Yucra
ALCALDE